INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2013, PRESENTADOS POR ASOCIACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CIUDADANA

TORAL
RETARO
GENERAL
EJECUTIVA

ANTECEDENTES:

I. Orientación y Asesoría. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la asociación política.

Asimismo, cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43, fracción III, inciso b) de la Ley en la materia, se les convocó al taller de cierre de estados financieros del tercer trimestre de dos trece, programado para el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, no asistiendo el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni el encargado de los registros contables, los cuales fueron notificados el día catorce de octubre del presente del año dos mil trece, mediante oficio DEOE/229/2013.

II. Observaciones hechas a la asociación política. Mediante sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aprobó el acuerdo el que se ponen a consideración los estados financieros del segundo trimestre de la asociación política Alianza Ciudadana, apercibiéndole, para efectos de que registre la cuenta bancaria denomina "única" ante la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, realice los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de modificar su registro en el R.F.C. y coincida con el registro de la asociación ante este organismo electoral, así como realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, asimismo, que presentará las relaciones analíticas de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, así como la información contable de los bienes muebles e inmuebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, y los contratos de comodato que contengan los datos específicos de los bienes cedidos.

III. Presentación de Estados Financieros. El veinticinco de octubre de dos mil trece, a las doce horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito signado por la C. Concepción Herrera Martínez en su carácter de Secretaria General de la asociación política Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del tercer trimestre de dos mil trece, comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año dos mil trece.

IV. Recepción del Expediente. El siete de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 028/2013 integrado con motivo de la presentación de los estados financieros antes mencionados, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 57 del Reglamento de Fiscalización.

V. Emisión de Observaciones. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el tres de diciembre de dos mil trece, mediante el oficio DEOE/267/13 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que diera respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

VI. Contestación de observaciones. La asociación política "Alianza Ciudadana contestó las observaciones efectuadas, mediante escrito rubricado por el C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de presidente de la asociación, el ocho de enero de dos mil catorce.

VII. Se ordena emitir el dictamen: Por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil trece, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se ordena la emisión del dictamen correspondiente a los estados financieros que corresponden al periodo del tercer trimestre de dos mil trece.

VIII. Remisión del informe técnico: Mediante oficio número CPAP/003/2014 de fecha veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre, emitido por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas se remitió el informe técnico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la elaboración del dictamen correspondiente a los estados financieros que corresponden al periodo del tercer trimestre del año dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por los artículos 47, 65, fracción XXV y 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es el órgano operativo del Instituto Electoral de Querétaro, competente e idóneo para vigilar el cumplimiento a la obligación que tiene la asociación política establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral, así como la elaboración del dictamen correspondiente, respecto de los estados financieros de la asociación del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del dictamen. El presente documento tiene como finalidad analizar y dictaminar los estados financieros que corresponden al periodo del tercer trimestre de dos mil trece, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana", con el objeto de ser sometido a consideración del Consejo General mediante el acuerdo correspondiente.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Dictamen, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"**Artículo 116.** El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

I… a la III…

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a)…

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d)… al *f)…*

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) … al n)…

V. … a la VII. …

Los…"

Ley Electoral del Estado de Querétaro

"***Artículo 31.*** *Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:*

I a la III …

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley."

"***Artículo 33.*** *Las asociaciones políticas están obligadas a:*

I.… a la III. …

IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del

financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

V.… a la VI. …"

*"**Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones totales que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes, no excederán en su totalidad del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador."

*"**Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año".

*"**Artículo 43.** Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Procedimiento para la rendición de cuentas de los candidatos independientes.

f) Infracciones y sanciones.

g) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los candidatos independientes y los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional;

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los candidatos independientes, partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables. El mismo servicio brindará a los candidatos independientes que lo soliciten."

*"**Artículo 44.-** Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas, estos últimos a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio de la candidatura independiente partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. La validación que realizarán los candidatos independientes, se hará de manera conjunta con el representante ante el Consejo que corresponda;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización."

*"**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios."

*"**Artículo 47.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los candidatos independientes, partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos."

*"**Artículo 49.-** El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como los del periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que presenten los candidatos independientes; así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes."

*"**Artículo 60.-** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones."*

*"**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:*

I. a la XXIV. …

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI.… a la XXXV. …"

"**Artículo 78.** *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

I.… a la XI. …

XII. *Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como los del periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que presenten los candidatos independientes para someterlos a la consideración del Consejo General;*

XIII. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*

XIV.… y XV. …"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

*"**Artículo** 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley."*

*"**Artículo** 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

I. y II …

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV.…

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII a la IX. …

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI...”

Reglamento de Fiscalización

*“**Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”*

*“**Artículo 65.** El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente:*
a) Antecedentes;
b) Marco Jurídico;
c) Informe Técnico, y
d) Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.”

*“**Artículo 66.** En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:*
I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones para actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;
b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
c) Exhibir la información o documentación verídica;
d) Proporcionar información o documentación requerida;
e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.”

*"**Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen."

Cuarto. Cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la finalidad de dar una opinión técnica que se incluya dentro de los dictámenes emitidos con motivo de la presentación de los estados financieros presentados por los partidos políticos y asociación política, analiza con exhaustividad los estados financieros y documentación legal comprobatoria, así como realiza la compulsa con la información emitida por las autoridades municipales, revisando que se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analiza la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos, además que ésta se compulsa con el estado de cuenta bancario, asimismo se revisa que los comprobantes fiscales reúnan los requisitos fiscales, así como que se cumplan con las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

La revisión que se realiza a la documentación legal comprobatoria que presentan los partidos políticos y la asociación política se lleva a cabo al cien por ciento, por lo cual se emiten observaciones de acuerdo a las anomalías de forma o de fondo detectadas, con la finalidad de que el partido político

pueda llevar a cabo las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes con fundamento en lo establecido por los artículos 60, 61 y 64 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez que el partido o asociación responde a dichas observaciones, la Coordinación lleva a cabo la revisión a las respuestas y documentación presentada, para valorar la pertinencia de que con ello, sea subsanada la observación realizada, y por consiguiente, encontrase en la posibilidad de emitir el informe técnico que es parte integra del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Quinto. Informe Técnico. Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos, por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. **Observación**.

Se observó que la asociación no ha informado respecto a la cuenta bancaria denominada "Única" de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de marzo de 2013. De considerarlo necesario, manifieste lo que a su derecho convenga.

Respuesta.

La asociación política respondió lo siguiente:

> *"Derivado de las observaciones realizadas a la anterior entrega de Estados Financieros por parte de nuestra asociación. Se nos señaló que existían inconsistencias en nuestra cedula fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Esto en el sentido de que la denominación de nuestra organización tendría que estar registrada como Alianza Ciudadana, y no como Alianza Ciudadana de Querétaro.*
> *Esto deriva en la imposibilidad de concretar la apertura de la cuenta, dado a que pese que el dictamen por parte del Banco Santander, S.A. ya salió positivo, la cuenta estaría abriéndose a nombre de Alianza Ciudadana de Querétaro, lo cual representaría que nuestro problema en el aspecto de fiscalización persista.*
> *Lo anterior ha sido informado a la instancia correspondiente del Consejo General del IEQ.*
> *Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y*

la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.
La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ."

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que, al derivarse esta obligación del acuerdo del Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la asociación política "Alianza Campesina", se tiene a dicha asociación, incumpliendo con el acuerdo de mérito, aunado a que es una obligación de las instituciones políticas con registro ante esta autoridad electoral contar con la cuenta denominada "Única".

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política registrar la cuenta denominada "Única" ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

II. Observación.

Se observó que la asociación presentó el formato 6AP. Acreditación del encargado del órgano interno y responsable de los registros contables, el cual no contiene las firmas de aceptación del cargo de las personas nombradas, y en su caso aclarara el cambio de responsable del órgano interno de las finanzas, lo anterior de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La asociación política contestó que: *"Fue un error por parte de nosotros presentar este formato. Solicitando se deje sin efecto. Dejando vigente el nombramiento de la contadora María Fernanda Muñoz Huesca como la responsable del órgano interno."*

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como subsanada, ya que el partido aclaró que por error se anexó el formato señalado, quedando vigente el nombramiento del responsable del órgano

interno, presentado con anterioridad, donde fue designada la C.P. María Fernanda Muñoz Huesca, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se observó que en la cédula de registro de inscripción en el R. F. C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el SAT con el registro ante este órgano electoral.

Respuesta.

La asociación señaló lo siguiente: *"Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.*
La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ."

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R.F.C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

IV. Observación.

Se solicitó informara respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de $5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Respuesta.

00 073

La asociación política respondió lo siguiente:

"Derivado de que la cédula de registro de inscripción en el R.F.C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el Instituto con el registro ante el SAT, ha retrasado la apertura de la cuenta única de nuestra asociación, lo cual también deriva en la imposibilidad de pagar la multa señalada al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.
Sin embargo con fecha 11 de diciembre del 2013, ingresamos un documento ala Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro en donde le informábamos nuestra situación y el porqué no hemos podido liquidar dicha multa. De este documento se remitió una copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2013, y fue recibido en oficialía de Partes del Instituto el día 13 de diciembre del 2013."

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, ya que si bien es cierto que para realizar el pago de la multa, es requisito indispensable el contar con la cuenta "Única", la conducta es imputable a la asociación política.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política registrar la cuenta denominada "única" ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de $5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.

V. Observación.

La asociación política presentó los estados financieros y formatos con datos distintos a los informados dentro de la Cedula de Inscripción en el R. F. C., realizado ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto al domicilio fiscal, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La asociación contestó lo siguiente: *"Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.*
La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ."

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R.F.C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

VI. Observación.

Se observó que la asociación no presentó la impresión de las relaciones analíticas, en el sistema contable contpaq i, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación, sin embargo no presentó las relaciones analíticas anexas al formato 31AP. Respuestas a observaciones a estados financieros.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos como lo establecen los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.

VII. Observación.

Se observó que la asociación no presentó el formato que contenga los órganos de representación en el estado, de acuerdo al escrito presentado ante Secretaría Ejecutiva en fecha 7 de mayo de 2013, así también no informó la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados.

Respuesta.

La asociación política respondió que se adjunta documentación, sin embargo no presentó el formato respecto a sus órganos de representación en el estado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, además no aclaró respecto a la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política Alianza Ciudadana que presente el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos además de la información contable y jurídica de los bienes muebles e inmuebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

VIII. Observación.

Se observó que la asociación no presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, así como la documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación política respondió que se adjunta documentación, sin embargo no presentó la documentación legal comprobatoria solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato de análisis de bienes en comodato, así como tampoco su documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política que presente los contratos de comodato respecto a los bienes cedidos a la asociación, así como la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación, sin embargo no presentó documentación anexa al formato 31AP. Respuestas a observaciones a estados financieros.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, ni la documentación legal comprobatoria, de acuerdo a las observaciones realizadas a los estados financieros.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política que derivado de las observaciones hechas a los estados financieros presente la documentación que se genere derivado de las correcciones y aclaraciones vertidas dentro de la contestación.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las nueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó una y ocho no subsanó.
Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno. Se recomendó a la asociación política registrar la cuenta denominada "Única" ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en el trimestre en revisión.

Dos y Cuatro. Se recomendó a la asociación política realizar los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de modificar su registro en el R. F. C. y coincida con el registro de la asociación ante este organismo electoral, lo cual no fue cumplido en el trimestre en revisión.

Tres. Se recomendó a la asociación registrar la cuenta denominada "única" ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de $5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación, lo cual no se cumplió en el trimestre en revisión.

Cinco. Se recomendó a la asociación política presentar las relaciones analíticas de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no se cumplió en el trimestre en revisión.

Seis. Se recomendó a la asociación Alianza Ciudadana que presente la información contable de los bienes inmuebles y muebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual no se cumplió en el trimestre en revisión.

Siete. Se recomendó a la asociación presentar los contratos de comodato que contengan los datos específicos de los bienes dados en comodato a la asociación, lo cual no se cumplió en el trimestre en revisión.

Ocho. Se recomendó a la asociación política que derivado de las observaciones hechas a los estados financieros presentar la documentación que se genere derivado de las correcciones y aclaraciones vertidas dentro de la contestación, lo cual no fue cumplido en este trimestre.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho recomendaciones efectuadas, la asociación política no dio cumplimiento a ninguna de ellas.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y a la documentación presentada por la asociación política Alianza Ciudadana, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó en los formatos entregados, que no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el tercer trimestre de dos mil trece, lo cual no fue posible verificar debido a que no presentó la acreditación de la cuenta bancaria denominada "Única".

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al tercer trimestre de dos mil trece, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 y en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Egresos

1. La asociación política reportó en los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, que no realizó ninguna erogación.

   La información contable proporcionada por la asociación política Alianza Ciudadana correspondiente al tercer trimestre de dos mil trece, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

00 079

2 AP. BALANCE GENERAL

Fecha : 12 de Agosto 2013

Alianza Ciudadana, A.P.E Correspondiente al Periodo: **Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2013**

Identificación

1. Denominación de la Asociación Político : **Alianza Ciudadana, A.P.E.**
2. Domicilio Fiscal : **Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.**
3. Registro Federal de Contribuyentes : **ACA080910HZA**

A C T I V O

No. Cuenta	C I R C U L A N T E	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	0.01	0.01
113	Deudores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	**0.01**	**0.01**
	F I J O		
121	Equipo de Comunicación	0.00	0.00
122	Equipo de Cómputo	0.00	0.00
123	Equipo Audiovisual	0.00	0.00
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO FIJO	**0.00**	**0.00**
	D I F E R I D O		
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	**0.00**	**0.00**
	TOTAL DE ACTIVO	**0.01**	**0.01**

P A S I V O

No. Cuenta	C I R C U L A N T E	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
	TOTAL DE PASIVO	**0.00**	**0.00**

P A T R I M O N I O

No. Cuenta	P A T R I M O N I O	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	0.00	0.00
311	Resultado del Ejercicio Actual	0	0
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
	TOTAL DE PATRIMONIO	**0.00**	**0.00**
	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**0.00**	**0.00**

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	**C. Ma. Concepcion Herrera Martinez**	
Responsable del órgano interno	**C.P. Maria Fernanda Muñoz Huesca**	

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

00 080

3 AP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

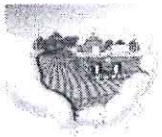

Fecha : **24 de Octubre 2013**

Alianza Ciudadana, A.P.E. Correspondiente al Periodo: **Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2013**

Identificación	
1. Denominación de la Asociación Político :	**Alianza Ciudadana, A.P.E.**
2. Domicilio Fiscal :	**Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.**
3. Registro Federal de Contribuyentes :	**ACA080910HZA**

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	**INGRESOS**			
411	Financiamiento Privado	0.00	0.00	0.00
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	**0.00**	**0.00**	**0.00**

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	**EGRESOS**			
510	Actividades ordinarias permanentes.	0.00	0.00	0.00
520	Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE EGRESOS	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**0**	**0.00**	**0**

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	**C. Ma. Concepcion Herrera Martinez**	
Responsable del órgano interno	**C.P. Maria Fernanda Muñoz Huesca**	

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

00 081

4 AP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

Fecha: 24 de Octubre 2013

Alianza Ciudadana, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2013

Identificación

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana, A.P.E.
2. Domicilio Fiscal: Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.
3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA080910HZA

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	0.01	0.01	0.00
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
Depósito en Garantía	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.01	0.01	0.00
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	0.01	0.01	0.00

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Privado	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	0.00	0.00	0.00
Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0	0.00	0

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	C. Ma. Concepcion Herrera Martinez	
Responsable del órgano interno	C.P. Maria Fernanda Muñoz Huesca	

Sexto. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido por el numeral 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, el órgano operativo competente del Instituto Electoral de Querétaro para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de los partidos y asociación política será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, quien de igual manera, en cumplimiento al artículo 65, fracción XXV de la ley comicial del estado, pondrá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el dictamen de mérito.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la asociación política "Alianza Ciudadana" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, en virtud de la revisión hecha por esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas sobre los estados financieros que corresponden al periodo del tercer trimestre de dos mil trece, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que son reflejadas en nueve observaciones mostradas en el considerando inmediato anterior, de las cuales todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo cual está Dirección Ejecutiva cotejando dicha información señala que las observaciones hechas a la asociación, se tiene una debidamente subsanada y ocho como no subsanadas.

Ahora bien, respecto de la observación emitida para el partido la misma corresponde a la omisión por parte de la entidad política de informar respecto a la cuenta bancaria denominada "Única" contraviniendo lo establecido en el acuerdo del Consejo General de fecha 27 de marzo de 2013 y lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

> ***Artículo 10.*** *Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:*
> *(…)*
>
> *Las asociaciones políticas, por conducto de su comité estatal, abrirán una cuenta bancaria que se denominará "única" donde registrarán el manejo de los recursos provenientes del financiamiento privado y autofinanciamiento y que se destinen al cumplimiento de sus fines. Esta cuenta bancaria deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su apertura, previa constitución y registro como asociación política.*

En este mismo orden de ideas, la asociación política argumentó tal como obra en el Informe Técnico de este Dictamen, estar por resolver dicha inconsistencia, sin embargo, se tiene que la observación en

análisis por no subsanada, en razón de que, al derivarse esta obligación del acuerdo del Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la asociación política "Alianza Campesina", se tiene a dicha asociación, incumpliendo con el acuerdo de mérito, aunado a que es una obligación de las instituciones políticas con registro ante esta autoridad electoral contar con la cuenta denominada "Única"; para tal efecto, se le fue recomendado a la asociación política registrar la cuenta denominada "Única" ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

Por cuanto ve a la observación emitida a la asociación política por encontrarse que en la cédula de registro de inscripción en el R. F. C., presentada ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del año dos mil trece, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el SAT con el registro ante este órgano electoral, se tuvo al partido político manifestando que se están realizando las diligencias para subsanar la observación en comento, sin embargo, toda vez que el cambio de los datos reflejados en el R.F.C., sigue sin coincidir con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro, se tiene por no subsanada, y para tal efecto, en le fue recomendado a la asociación política realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

En otro orden de ideas, se tuvo observando a la entidad fiscalizada, solicitando informara respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de $5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, para lo cual se tuvo a la asociación política respondiendo lo siguiente:

> *"Derivado de que la cédula de registro de inscripción en el R.F.C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el Instituto con el registro ante el SAT, ha retrasado la apertura de la cuenta única de nuestra asociación, lo cual también deriva en la imposibilidad de pagar la multa señalada al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.*
> *Sin embargo con fecha 11 de diciembre del 2013, ingresamos un documento ala Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro en donde le informábamos*

nuestra situación y el porqué no hemos podido liquidar dicha multa. De este documento se remitió una copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2013, y fue recibido en oficialía de Partes del Instituto el día 13 de diciembre del 2013."

Citado lo anterior, y derivado del análisis de dicho escrito, si bien es cierto tal como argumenta la asociación se considera requisito indispensable el contar con la cuenta "Única", la conducta se le ve atribuida a la asociación fiscalizada, toda vez que no ha resuelto dicha situación; luego entonces se tiene por no subsanada la observación en comento, y por tanto se le recomendó a la asociación política registrar la cuenta denominada "única" ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de $5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.

Ahora bien, la asociación política presentó los estados financieros y formatos con datos distintos a los informados dentro de la Cedula de Inscripción en el R. F. C., realizado ante el Servicio de Administración Tributaria respecto al domicilio fiscal, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; para tal efecto, se tuvo observada dicha falta, solicitando a la asociación política subsanara la obligación omitida, por lo que se tuvo como respuesta por parte de la entidad política en el mismo sentido que las observaciones anteriormente analizadas, argumentando que se está en trabajos de la apertura de la cuenta "Única" mediante la queja levantada en Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la solución alterna consistente en el ingreso de una asamblea estatal de la asociación, cambiando la denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.

Para tal efecto, derivado de lo anterior la observación emitida a la asociación política se tiene como no subsanada, en razón de que los datos reflejados en el R.F.C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro, para lo cual se le tuvo recomendando realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Respecto a la observación emitida a la asociación, la misma se emitió por omisiones de presentación de la impresión de las relaciones analíticas en el sistema contable contpaq i, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas, contraviniendo así tanto con el Catálogo de Cuentas y Formatos y lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 52 del Reglamento de Fiscalización.

La asociación política se manifestó contestando que se adjuntaba documentación, sin embargo, no presentó las relaciones analíticas anexas al formato 31AP. Respuestas a observaciones a estados financieros; luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos como lo establecen los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización., por lo que tal como obra en el Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo recomendando a la asociación política presentar las relaciones analíticas de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos electorales que le son aplicables.

Se observó que la asociación no presentó el formato que contenga los órganos de representación en el estado, de acuerdo al escrito presentado ante Secretaría Ejecutiva en fecha 7 de mayo de 2013, así también no informó la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados, para tal efecto se tuvo a la asociación política manifestando que se adjunta documentación, sin embargo no presentó el formato respecto a sus órganos de representación en el estado.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, además no aclaró respecto a la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados; por tanto se recomendó a la asociación política Alianza Ciudadana que presente el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos además de la información contable y jurídica de los bienes muebles e inmuebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Entre las faltas cometidas por el partido, se encuentra la consistente a la omisión de la presentación de los contratos de comodato, reflejados en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, así como la documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización, para tal efecto se emitió por este órgano que fiscaliza la observación correspondiente, solicitando la presentación de la documentación omitida.

Al efecto, la asociación política respondió que se adjunta documentación, sin embargo no presentó la documentación legal comprobatoria solicitada; por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato de análisis de bienes en comodato, así como tampoco su documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización. En virtud de lo anterior, se recomendó a la asociación política que presente los contratos de comodato respecto a los bienes cedidos a la asociación, así como la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral.

En virtud de las observaciones en análisis, esta Dirección de Organización solicitó a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que tienen por objeto conciliar con la documentación legal comprobatoria; sin embargo, la respuesta emitida por la entidad política fiscalizada, al igual que en las observaciones anteriores, emitió su contestación bajo la leyenda "*se adjunta documentación*", sin encontrarse los elementos documentales de los cuales hiciera referencia; consecuentemente, la observación se tiene como no subsanada, debido a que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, ni la documentación legal comprobatoria, de acuerdo a las observaciones realizadas a los estados financieros.

La recomendación emitida para tal efecto, correspondió recomendando a la asociación fiscalizada presentara la documentación que se genere derivado de las correcciones y aclaraciones vertidas dentro de la contestación.

Ahora bien, en virtud del apartado denominado "**SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES**" que se encuentra dentro del Informe Técnico de este Dictamen y deriva de las observaciones a las cuales no haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados a la asociación política; por tanto, se tiene que le fueron emitidas a la asociación política ocho recomendaciones, por lo que se tiene a bien señalar por parte de esta

00 087

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que la Asociación Política denominada "Alianza Ciudadana" que ninguna de las recomendaciones emitidas tuvo cumplimiento, encontrándose una contravención reiterada a la normatividad electoral.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, señalando que la Asociación Política "Alianza Ciudadana" no presentó la documentación legal comprobatoria, así como no dio cumplimiento a las ocho observaciones emitidas consideradas de forma y fondo, es que base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por los preceptos jurídicos transcritos, esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes del tercer trimestre del año dos mil trece, presentados por la asociación política **"Alianza Ciudadana"**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política **"Alianza Ciudadana"** correspondientes del tercer trimestre de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **no aprobatorio,** tomando en consideración que presenta irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el Considerando Sexto de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días de enero de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL